



# PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO de HISTORIA POLÍTICA

**Programa Buenos Aires de Historia Política**

**Foros de Historia Política – Año 2015**

[www.historiapolitica.com](http://www.historiapolitica.com)

**Foro 4: “Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”**

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS a “Que se lleve á efecto el castigo”:  
itinerarios del juicio político en Mendoza durante la década de 1870.**

Gabriela García Garino (IMESC-IDEHESI/ Becaria CONICET)

Deseo comenzar esta breve reflexión agradeciendo la atenta y sagaz lectura de ambas comentaristas. Angélica Corva e Inés Sanjurjo han interpelado mi texto, haciendo preguntas sobre aspectos poco indagados en la exposición que permiten repensar y replantear los problemas planteados en el trabajo y, especialmente, abren otros caminos a explorar en el complejo ámbito de la construcción de un estado republicano y en la puesta en práctica de la división de los poderes.

En este sentido, quizás se pueda sintetizar las recomendaciones de ambas comentaristas: la principal tarea a emprender sería insertar el estudio sobre el juicio político en los debates de los modelos sobre la justicia que estaban en pugna, para lo cual resultaría fructífero ahondar por un lado, en las características de los jueces – nombramiento, jurisdicción, mandato-; en el concepto de responsabilidad de los funcionarios públicos en general y de los jueces en particular; en la noción de garantía – tanto de los ciudadanos como de los jueces- y en la misma definición del juicio político, poniéndolo en relación con el origen de la potestad legislativa para erigirse en tribunal de los magistrados (Corva). De forma complementaria, también me sugieren vincular el

estudio con las disputas políticas, ya que el juicio político podría vehiculizar algunas expresiones de aquella conflictividad, para lo cual la profundización en las trayectorias e interacciones de los actores funcionaría como una vía de entrada valiosa. Además, se indica que sería pertinente comparar la práctica del juicio político en Mendoza con otras experiencias provinciales, encontrando otras formas de abordar el problema (Sanjurjo).

Ambos caminos resultan muy interesantes para profundizar el estudio y, de hecho, se está avanzando en algunos de ellos en la investigación mayor en la cual el trabajo se enmarca. Sin embargo, el texto, dada la extensión permitida, es un recorte de un capítulo de la tesis doctoral en curso. Si esta se pregunta por la construcción de un estado provincial –el de Mendoza– en clave republicana y de la cultura política como resultado y contexto de aquel, también es cierto que se privilegia al poder legislativo como punto de partida de la investigación, justamente porque en él se cruzan cuestiones no resueltas, como la representación y la legitimidad, y porque la cámara de representantes hace las veces de caja de resonancia y origen de una conflictividad política que no se limita a las elecciones sino que hilvana cada decisión legislativa. Finalmente, el poder legislativo tiene un rol central a la hora de llenar de contenido a esa constitución que, como concuerdan las autoras, es sólo un punto de partida. Así, aunque se considera esencial analizar la cámara de representantes en relación con los otros poderes, el ejecutivo y el judicial, cuyos accionares también van delimitando el funcionamiento y la modalidad de relación entre ellos, en este trabajo he optado por realizar el análisis desde la legislatura y no quizá desde la justicia, porque intento seguir la línea metodológica asumida en la tesis, lo que implica, es cierto, un recorte distinto, con una perspectiva también diferente a la que podría surgir si la mirada partiera del poder judicial.

En coincidencia con las especialistas, la relación entre poder legislativo y poder judicial es un punto central, para lo cual se han seleccionado otras dos dimensiones de aquel vínculo: la construcción del aparato judicial a través de los debates legislativos y la difusa cuestión de la inmunidad legislativa. Los tres ámbitos dan cuenta de una complejidad y ambigüedad propias de un momento donde los límites, atribuciones y competencias de cada poder, más allá de su definición constitucional y legal, se realizan en la práctica y, precisamente, en instancias como el enjuiciamiento de un juez o de un diputado, las tensiones y contradicciones del proceso se ponen en mayor evidencia.

Por otro lado, se podrían ensayar respuestas preliminares a algunas de las cuestiones planteadas. En primer lugar, la potestad de la sala para erigirse en tribunal político que juzga si los magistrados han traspasado los límites de su competencia –la estricta aplicación de la ley- deriva de su rol como representante más inmediato del pueblo; es decir que la sala encarna la soberanía del pueblo, delegada por este. En la legislatura mendocina, además, sus integrantes son muy conscientes de este rol por el cual se consideran como el “más alto poder”, lo que los habilita y casi obliga a ejercer una estricta vigilancia sobre los otros dos poderes; en este caso el judicial, mediante la institución del juicio político. En este sentido, los legisladores comparten una concepción de la justicia y de la responsabilidad pública similar a la que comenta Corva para Buenos Aires: la implementación efectiva de la responsabilidad de los funcionarios públicos es la única manera de proteger las garantías de los ciudadanos; y los jueces forman parte del elenco al servicio del estado. A diferencia de lo que sugiere la autora para Buenos Aires, en Mendoza no se ha detectado, por lo menos en los documentos compulsados, la necesidad de diferenciar a los magistrados judiciales de los funcionarios públicos. Por otro lado, tanto la evidencia de este trabajo como la analizada en el resto del capítulo podría mostrar que los legisladores son conscientes de la importancia de una justicia eficiente e imparcial para alcanzar una sociedad armónica; ahora bien, en la forma específica que debe adoptar la aquella, se dan fuertes contrastes. Así, en el caso puntual del juicio político se contraponen, por un lado, la necesidad de implementar el juicio político –“pragmáticamente” como acota Sanjurjo- para hacer efectiva la responsabilidad y apartar a los magistrados que abusen de sus funciones y ataquen, por el contrario, los derechos y garantías que es su deber proteger, actuando como representantes de los ciudadanos ultrajados. Por el otro lado, un estricto legalismo que hace indispensable sancionar una ley que establezca pautas y resuelva el dilema institucional que supone una legislatura unicameral que debe cumplir dos roles incompatibles en la justicia moderna: el acusar y el juzgar. Las posturas, a su vez, remiten al enfrentamiento entre dos modelos: una justicia lega, propia de jueces probos y de “buen sentido” y una nueva justicia moderna, positiva y profesional, cuyo rol debe limitarse a la estricta aplicación de la ley, ya que su elaboración es reservada al poder legislativo. Así, lo que realmente estaría en cuestión en las discusiones para dicar o no el pedido de juicio político contra un magistrado, sería la potestad de una legislatura para ejercer la superintendencia sobre los jueces, en tanto funcionarios públicos especialmente sensibles, o la limitación de aquella legislatura a una ley que la

constitución le ordena sancionar pero que aún no lo ha hecho, y que solo lo resolverá en 1881. En este marco, se destaca la pertinencia de las observaciones realizadas por la comentarista, que señalan varias vías para avanzar en la investigación, para enriquecer los problemas planteados y para abrir nuevas cuestiones.

Las observaciones de Inelén Sanjurjo, por otro lado, dan cuenta de un aspecto central del problema de las ingenierías institucionales que no se reduce al aspecto normativo o prescriptivo, sino que todas las operaciones para dictar leyes, reglamentarlas mediante decretos, ponerlas en práctica, asignarles presupuesto y designar a sus titulares, son operaciones permeadas fundamentalmente por la política, la disputa por el poder, la discusión por el contenido de las normas. Se coincide, entonces, en la necesidad de reconstruir ciertas trayectorias de los actores, línea en la cual se está avanzando y que puede enriquecer el análisis. Del mismo modo, se considera pertinente comparar los ensayos sobre el juicio político en Mendoza con las prácticas realizadas en otras provincias, a fin de detectar problemáticas comunes y diferencias que señalen la particularidad de cada caso.

El proceso de construcción estatal es complejo y no exento de ambigüedades ni contradicciones. La investigación emprendida, que ha optado por seleccionar a la legislatura como punto de partida y de convergencia de las preguntas, es solo uno de los posibles abordajes, como sugieren los ricos comentarios de Inés Sanjurjo y Angélica Corva. Así, lo importante es recuperar las incertidumbres y dudas de la paulatina construcción del aparato estatal, una falta de certeza en la que los actores, como muestran las fuentes, estuvieron insertos, fenómeno en el cual insisten también las comentaristas.